



PODER JUDICIAL
MENDOZA

Resolución N° 419 /2016

Mendoza, 13 de septiembre de 2016

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 2, 5, 13, 23, 25 y 28 de la Ley de Ministerio Público, n° 8008 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Procuración n° 196/2008 resolutive segundo se estableció los elementos a valorar al momento de analizar la detención de un imputado, considerando estrictamente los supuestos del art. 293 inc. 1 y 2 C.P.P., frente a lo cual y atento las entrada en vigencia de la Ley N° 8.869, corresponde ajustar los mismos a la nueva legislación, determinando sus alcances y consecuencias jurídicas a fin de lograr uniformidad en el actuar del Ministerio Público Fiscal en aras a la previsibilidad y seguridad jurídica.-

Que se impone también la necesidad de revisar el criterio para los casos de tentativa a los mismos fines, toda vez que por mayoría, la Sala Segunda de la Excma. Suprema Corte de Justicia de la provincia, con posterioridad al dictado de la Resolución 196/08, dictó Sentencia de Casación en fecha 30/08/11 en As. 105.257, Caratulados "FISCAL C/ GEREDUZ PERALTA", y en dicha ocasión interpretando dogmáticamente el art. 44 del Código Sustantivo afirmó que "El sentido del vocablo "de" equivale al de "desde" -origen -y que el de "a" es el de "hasta" -término- al que se encamina. En conformidad con lo hasta aquí expuesto, la expresión debe descifrarse como "desde un tercio hasta la mitad", lo que revela que la ley asigna un límite inferior (un tercio del mínimo) y uno superior (la mitad del máximo) a la escala penal dentro de la cual puede actuar el discernimiento judicial.", a lo que se agregan fundamentos de orden constitucional, tales como el principio de máxima taxatividad legal e interpretativa y pro Homine.

Que, en tal inteligencia, entiendo que por razones de igualdad ante la ley y economía procesal, corresponde dejar sin efecto la aludida resolución en lo atinente a la aplicación del criterio de reducción de la penas temporales divisibles en grado de conato, y aceptar la interpretación que resulta en definitiva más favorable al justiciable, sin que ello implique en modo alguno dejar de lado los considerandos anteriores en relación a la detención, prisión

Dr. ALEJANDRO L. A. GULLI, f.
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

preventiva, y en particular al monto de la pena a solicitar en la instancia conclusivas de los debates; pues en definitiva se trata tan solo de **considerar la existencia de una escala penal más amplia** a los fines de analizar en cada caso en particular las pautas y principios mensurativos del art. 293 CPP y 40 y 41 CP, buscando la solución jurídica que de mejor manera se adecúe a la justicia material del caso a resolver, sin perder de vista que el ejercicio de la acción penal, en resguardo de los intereses de la sociedad que representa, está enderezada no solamente a asegurar el debido proceso legal y la justa aplicación del derecho penal sustantivo, sino también a la adecuada retribución que entraña la pena con el contenido resocializador que le asigna la ley de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad 24.660 a la que ha adherido nuestra Provincia, tal como se desprende también del resto de los fundamentos del fallo del supremo tribunal provincial.-

Que **la elección de una de las posibilidades igualmente válidas que otorga la manda legal en cada caso, no puede ni debe llevarnos a pensar que siempre corresponderá el mínimo, toda vez que el ejercicio responsable de la opción, requiere un análisis pormenorizado del caso sometido a juzgamiento** donde, en ocasiones permitirá inclinarse por el mínimo de la escala, y en otras deberá hacernos concluir en que, pese a la existencia material de tal posibilidad, las circunstancias que rodean el caso alejan tal opción.

Por ello y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

RESUELVE:

- 1) **Dejar sin efecto** el resolutivo segundo de la Resolución de Procuración General 196/2008 .
- 2) **Disponer** como directiva general a los Sres. Fiscales de Cámara, Instrucción, Correccional y en lo Penal de Menores:
 - Corresponde ordenar la detención del sospechado y pedido de prisión preventiva del imputado en todos aquellos casos en que no aparezca como procedente y posible el pronóstico de la apli-



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

cación de una condena de ejecución condicional en base a los supuestos taxativamente determinados por el art. 26 CP y art. 293 Inc. 1 y 2 CPP, en particular por el monto de la pena asignada en abstracto al delito atribuido, por la existencia de reiterancia delictiva en casos de delitos dolosos y la pena que se espera como resultado del proceso, y cuando revista la calidad de reincidente conforme al art. 50 CP.-

- ordenar la detención del sospechado y pedido de prisión preventiva del imputado cuando aún sin concurrir los extremos del párrafo precedente la medida cautelar se torne indispensable a los fines de ejecutar diligencias precisas y determinadas de investigación, que deberán ser enumeradas y producidas a la mayor brevedad posible, o para realizar el juicio o cuando la libertad del imputado sea inconveniente para la seguridad de la víctima o testigos, o exista riesgo de que no se someterá al proceso o al cumplimiento de la condena. Siempre se solicitará la misma por el tiempo que resulte necesario a los fines de cumplir con cada uno de sus cometidos probatorios o hasta tanto desaparezcan objetivamente los peligros en relación a las víctimas y testigos, o el riesgo de sustracción a la actuación de la administración de justicia, en virtud de los propios criterios establecidos por el legislador en los supuestos enumerados de manera enunciativa en los apartados a) y b). del art. 293 inc. 3°.-
- Para el caso de delitos atribuidos en grado de tentativa, se deberá estar al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las consideraciones vertidas en los considerandos precedentes en lo relativo al ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Fiscal.-

3) Notifíquese a la Suprema Corte de Justicia y dependencias del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial.

Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza